



Expediente: **056150435926**
Radicado: **RE-04909-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/07/2021** Hora: **10:56:25** Folios: **8**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número 131-0797 fechado el 28 de agosto de 2020, La Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, para que allegara entre otras la siguiente información:

(...)

“4. Certificados de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como la gestión ambientalmente segura de los lodos y natas generadas en dichas actividades (evidencias fotográficas, certificados, etc.)

5. Certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en los predios de interés.”

2-Mediante Radicado 131-9588 fechado el 04 de noviembre de 2020, la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, allega la información requerida en el auto número **131-0797** fechado el 28 de agosto de 2020.

3-Mediante Resolución 131-1620 fechada el 03 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, identificada con Nit 811.029.533-2, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.352, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios 020-34869, 020-80254 y 020-80256, ubicados en la vereda La Laja (La Mosca) del Municipio de Rionegro, con una vigencia de 10 años.

3.1-En la precitada Resolución en sus Artículos noveno y décimo, se le **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, a través de su Representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO NOVENO. REQUERIR al señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, para que, en

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G.1-189/V.01

www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

término de sesenta 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten ante la Corporación:

- Evidencias de la implementación de cajas de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico CDA MI RIO, así como el ajuste del sistema de infiltración actual, el cual debe estar acorde al diseño aprobado, y de acuerdo a la prueba de infiltración presentada.

- Implementación de la tubería de entrega de los efluentes tratados del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos sobre el Río Negro.

ARTÍCULO DECIMO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se INFORMA al señor JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES RIORIENTE S.A, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

“1. Informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico COLECTIVO, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

2. Informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica CDA MI RIO, tomando muestras de las aguas residuales, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales.

3. Informe de caracterización del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas colectivo, analizando todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 15.”

4-Mediante Radicado **CE-10810-2021** del 30 de junio de 2021, el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A**, allega a La Corporación el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de servicio Dealer 1.

5-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 04320-2021** fechado el 23 de julio de 2021, en el cual se realizan unas observaciones y se concluye lo siguiente:

25. “OBSERVACIONES

25.1 Información general del proyecto:

En los predios de interés se desarrollan actividad de comercio al por menor de combustibles para automotores EDS LEADER 1, donde se generan aguas residuales no domésticas en el lavado de islas o derrames de combustibles, además se desarrollan las siguientes actividades:

Local 1: El supermercado de Justo y Bueno (con una cocineta, un servicio público y 4 empleados), se generan aguas residuales domésticas por el uso de unidad sanitaria y cocineta.

Local 2: Una oficina administrativa (con una cocineta, dos servicios públicos y 3 empleados). Se generan aguas residuales domésticas.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-189/V-01

www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Local 3: Un almacén de repuestos (no se generan aguas allí, los empleados utilizan los servicios sanitarios de la oficina administrativa).

Local 4: Un restaurante (con una cocina, 4 servicios públicos, 5 empleados, se sirven 80 platos al día. Se generan aguas residuales domésticas.

Local 5: Una cafetería/restaurante (3 empleados, 30 platos al día). Se generan aguas residuales domésticas.

Local 6: Un centro de diagnóstico automotriz CDA, donde se realizan actividades de expedición de certificado técnico mecánico y emisión de gases. Se generan aguas residuales por el uso de 1 cocineta, 1 cafetín, 6 unidades sanitarias.

Local 7: Lubricentro donde no se generan aguas residuales. Se generan aguas residuales no domésticas producto de los cambios de aceite y demás actividades.

Local 8: Oficina: Capacidad de 2 empleados y un servicio sanitario. Se generan aguas residuales domésticas.

Local 9: Una oficina con 2 empleados y un servicio sanitario.

Además, cuenta con 4 unidades sanitarias para uso en general de los visitantes

Estos se abastecen mediante conexión al acueducto Empresas Públicas de Medellín, por ende, no cuenta con concesión de aguas.

25.2 Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales

1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS COLECTIVO O PRINCIPAL: Este sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico trata las aguas residuales domésticas generadas en el local 1 (Justo y Bueno), Local 2 (Oficina administrativa), Local 4 (restaurante), local 5 (cafetería/restaurante), local 8 (oficinas) local 9 (oficina) y las 4 unidades sanitarias para uso público, el sistema está construido en mampostería, conformado por un sedimentador primario, un clarificador y un filtro FAFA, cuyo vertimiento será realizado al Río Negro.

Tanque Séptico: Es un sistema sencillo de eliminación de las aguas residuales provenientes de los sanitarios. Consiste en un tanque cubierto con paredes, fondo y cubierta impermeables donde las aguas residuales permanecen allí por espacio 24 horas para lograr la sedimentación de los sólidos y la descomposición de la materia orgánica realizada por procesos biológicos (bacterias) y naturales lográndose que el agua salga más limpia hacia el filtro anaerobio de flujo ascendente. La materia orgánica que queda retenida en la parte inferior del tanque sufre un proceso de descomposición anaerobia y facultativa y se convierte a compuestos y gases más estables tales como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), y sulfuro de hidrógeno (H₂S). A pesar de que en los tanques Sépticos se genera sulfuro de hidrógeno, no se suelen producir problemas de olores debido a que el sulfuro de hidrógeno se combina con los metales presentes en los sólidos sedimentados dando lugar a sulfuros metálicos insolubles.

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA): Es un tanque con un falso fondo sobre el cual se deposita grava de canto rodado de 2" a 3" previamente lavado u otro material pertinente. El agua que sale del tanque séptico entra al falso fondo del filtro anaeróbico y sube a través de la grava con los que el agua sale en condiciones de poderse disponer en una fuente cercana. Es

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-188/V-01

www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

un sistema de gran eficiencia, ya que en él se forma una capa biológica que se encarga de remover la materia orgánica proveniente del tanque séptico.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CDA: Este sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico trata las aguas residuales domésticas generadas en el centro de diagnóstico de vehículos, por el uso de unidades sanitarias y cafetín, el sistema con el que se cuenta es integrado prefabricado compuesto por un sedimentador primario, un clarificador y un filtro FAFA con capacidad de 5000 litros, cuyo vertimiento será realizado al suelo.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas

La estación de servicio cuenta con una zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por un cárcamo perimetral que colecta aguas lluvias y los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas, ya sea por lavados de pisos de la zona de descargue o por derrames de combustible para conducirlos hacia un sistema de pre-tratamiento tipo trampas de grasa.

En la trampa de grasas ocurre remoción de sólidos, grasas y natas. A su vez se desarrolla un proceso de sedimentación con las partículas gruesas, las cuales se depositan en el fondo como lodos.

El agua es separada por diferencia de densidad dentro del sistema, y es vertida al cuerpo de agua superficial (Río Negro), con una disminución significativa de trazas de hidrocarburos y de otras impurezas que pueden arrastrar el agua lluvia o de lavados de la zona de islas.

Debido a las prácticas que se ejecutan en la Estación de Servicio Dealer 1, los derrames que se generan en la zona de islas y de tanques son muy pocos, de generarse son manejados con material absorbente, evitando el uso de agua, detergente y por consiguiente de vertimientos, por lo anterior, la mayoría de las aguas que llegan al sistema de trampa de grasas provienen de los eventos de precipitación que ocurren en la zona. El vertimiento es luego realizado al Río Negro.

25.3 Sobre el oficio con radicado CE-10810-2021 del 30 de junio del 2021:

Se presentó informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades de la estación de servicio Dealer 1, realizado por el personal de AES Colombia el día 27 de abril del 2021. A la entrada y la salida del STARD se tomaron muestras puntuales cada 20 minutos, durante un período de 4 horas. La composición de la muestra se realizó con alícuotas proporcionales al caudal, luego todos los recipientes fueron tapados, rotulados y preservados en neveras con hielo para ser transportados hacia el laboratorio. Los parámetros de: pH y Temperatura fueron determinados en campo luego de la preparación de las muestras, los demás parámetros fueron analizados por el laboratorio de aguas de CORNARE con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, con el fin de obtener los resultados de los parámetros estipulados en el Resolución 0631 del 2015. Art 8 segunda columna.

- Aguas residuales **domésticas**: Pozo séptico, salida

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-188/V-01

www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art.8, segunda columna	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Temperatura (artículo 5)	°C	40	19.4	Cumple
pH	Unidades pH	6.0-9.0	6.6	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	225.5	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	88.0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	32.5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L-h	5	0.2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<15	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0.400	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	<15	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	7617.910	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	8.329	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	<0.400	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	18.840	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	87.848	Reportado
Nitrógeno	mg/L	Análisis y reporte	114.401	Reportado

Al verificar los parámetros analizados por el laboratorio de Análisis de Aguas de Cornare la parte interesada cumple parcialmente con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8; ya que no cumple con el parámetro de Demanda Química de Oxígeno, porque esta se encuentra por encima del valor establecido por la normatividad; los parámetros restantes cumplen con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8.

De lo anterior se puede expresar que, la parte interesada deberá mejorar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de que estos operen a un 100% de capacidad y puedan cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8, columna 2.

De igual forma se presentó informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas por las actividades de la estación de servicio Dealer 1, realizado por el personal de AES Colombia el día 27 de abril del 2021. A la salida del sistema de tratamiento de agua residual no domestica - trampa de grasas se realizó un muestreo puntual debido a que no hubo caudal en el momento de la toma de muestras, Las muestras colectadas se utilizaron para preparar las cantidades de agua residual no doméstica (AR) a entregar en el laboratorio. Los parámetros de: pH y Temperatura fueron determinados en campo luego de la preparación de las muestras, los demás parámetros fueron analizados por el laboratorio de aguas de

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-189/V-01

www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare

CORNARE con métodos calibrados y calificados por el IDEAM, con el fin de obtener los resultados de los parámetros estipulados en el Resolución 0631 del 2015. Art 15.

- Aguas residuales No **domésticas**: Trampa de grasas islas, salida

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:15	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Temperatura (artículo 5)	°C	40	21.2	Cumple
pH	Unidades pH	6.0-9.0	8.02	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	150	66.2	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	50	15.8	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	255.7	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L-h	1	0.4	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Fenoles totales	mg/L	0.2	<0.100 ug	Cumple
Formaldehído	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<15	Cumple*
Hidrocarburos Aromáticos Polícíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Ortofosfastos	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	1.063	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Nitrogeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	<20.000	Reportado
Cianuro Total	mg/L	0.10	-	No Reportado
Cloruros	mg/L	250	26.89	Cumple
Fluoruros	mg/L	5.0	-	No Reportado
Sulfatos	mg/L	250	20.700	Cumple
Sulfuros	mg/L	1.00	-	No Reportado
Aluminio	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-188/V-01

www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare



Antimonio	mg/L	0.30	-	No Reportado
Arsénico	mg/L	0.10	-	No Reportado
Bario	mg/L	1.00	-	No Reportado
Berilio	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Boro	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Cadmio	mg/L	0.01	-	No Reportado
Cinc	mg/L	3.00	-	No Reportado
Cobalto	mg/L	0.10	-	No Reportado
Cobre	mg/L	1.00	-	No Reportado
Cromo	mg/L	0.10	-	No Reportado
Estaño	mg/L	2.00	-	No Reportado
Hierro	mg/L	1.00	-	No Reportado
Litio	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Manganeso	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Mercurio	mg/L	0.002	-	No Reportado
Molibdeno	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Níquel	mg/L	0.10	-	No Reportado
Plata	mg/L	0.20	-	No Reportado
Plomo	mg/L	0.10	-	No Reportado
Selenio	mg/L	0.20	-	No Reportado
Titanio	mg/L	Análisis y reporte	-	No Reportado
Vanadio	mg/L	1.00	-	No Reportado
Acidez Total	mg/L	Análisis y reporte	<10.00	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y reporte	54.52	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L	Análisis y reporte	22.48	Reportado
Dureza Total	mg/L	Análisis y reporte	66.24	Reportado
Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm, 620 nm)	m-1	Análisis y reporte	λ 436: 0.4 λ 525: 0.2 λ 620: 0.1	Reportado

*Según valor real del parámetro informado por el Laboratorio de Cornare informe número 2021-04-0651

Al verificar los parámetros analizados por el laboratorio de Análisis de Aguas de Cornare la parte interesada cumple parcialmente con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 15; ya que no se reportaron los parámetros de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, HAP, BTEX, AOX, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Cianuro Total, Fluoruros, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio y Vanadio; y, además no cumple con el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales, porque este se encuentra por encima del valor establecido por la normatividad; los parámetros restantes cumplen con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 15 .

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-189/V-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare



Es por ello que la parte interesada deberá mejorar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de que estos operen a un 100% de capacidad y puedan cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente; además para la próxima caracterización se deberán evaluar todos los parámetros de la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 15.

Otras observaciones:

Mediante el radicado 131-9588-2020 del 4 de noviembre de 2020 en su anexo 4, la parte interesada presenta evidencia de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (aguas residuales domésticas y no domésticas) y la certificaciones de disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad realizado por la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.A E.S.P Nit. 900.891.684-4 el día 9 de mayo de 2019. También reporta certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos por parte de la empresa Ascrudos S.A.S identificada con Nit. 811.041.497-4 a nombre de la empresa Autopartes Belén S.A.S identificada con Nit. 811.019.901-7 de la siguiente manera:

Fecha	Tipo de residuo	Unidad	Cantidad
11/06/2019	Aceites	gls	385
2/10/2019	Filtros	kg	30
	Aceites	gls	180
	Estopas	kg	20
	Grasas	kg	30
31/10/2019	Filtros	kg	30
	Aceites	gls	110
	Estopas	kg	10
	Grasas	kg	15
27/11/2019	Filtros	kg	40
	Aceites	gls	275
	Estopas	kg	15
	Grasas	kg	15
20/01/2020	Filtros	kg	20
	Aceites	gls	110
22/01/2020	Filtros	kg	30
	Aceites	gls	190
	Estopas	kg	25
	Grasas	kg	14
27/08/2020	Filtros	kg	30
	Aceites	gls	110
	Estopas	kg	10
	Grasas	kg	5
Total 2019-2020	Filtros	kg	120
	Aceites	gls	1360
	Estopas	kg	80
	Grasas	kg	79

Mediante el radicado CE-05911-2021 del 13 de abril de 2021 el interesado adjunta carta donde informa fecha y ubicación del muestreo de aguas residuales domésticas y no domésticas que se realizará por parte del personal de AES Colombia el pasado martes 27 de abril de 2021 a las 6:00 am.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-188/V-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
Evidencias de la implementación de cajas de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico CDA MI RIO, así como el ajuste del sistema de infiltración actual, el cual debe estar acorde al diseño aprobado, y de acuerdo a la prueba de infiltración presentada.	60 días		x		A la fecha el interesado no ha allegado las evidencias de la implementación de las cajas de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico CDA MI RIO.
Implementación de la tubería de entrega de los efluentes tratados del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos sobre el Rio Negro.	60 días		x		A la fecha el interesado no ha allegado las evidencias de la implementación de la tubería de entrega de los efluentes tratados al Rio Negro.
Informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica CDA MI RIO, tomando muestras de las aguas residuales, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales	Anual Diciembre		x		A la fecha el interesado no ha allegado caracterización del sistema de tratamiento de aguas domésticas con vertimiento al suelo CDA MI RIO.
Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas; tomando en cuenta lo que estipula la Resolución 0631 del 2015 en sus artículos 8 para aguas residuales domésticas y artículo 11 para aguas residuales no domésticas.	Anual Diciembre			x	La parte interesada cumple parcialmente con lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015 en sus artículos 8 y 15.
Con cada informe de caracterización deberá allegar	Anual Diciembre	x			El último certificado y evidencia de

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G.1-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare

soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad con registros fotográficos, certificados, entre otros.				mantenimiento se presentó mediante el radicado 131-9588-2020 del 4 de noviembre del 2020.
Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos	Anual Diciembre	x		Los últimos certificados de gestión de residuos peligrosos se presentaron mediante el radicado 131-9588-2020 del 4 de noviembre del 2020.
Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	Anual Diciembre	x		A la fecha el interesado no ha presentado registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo.
Presentar un informe anual de los eventos o emergencias atendidas, así como los resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y sus respectivas acciones de mejora, evidencias de actividades establecida en el programa de capacitaciones, resultados de retroalimentación del plan de contingencia y sus ajustes operacionales realizados en el periodo.	Anual Diciembre	x		A la fecha el interesado no ha allegado informe de eventos o emergencias atendidas.
Deberá realizar el registro de generador residuos o desechos peligrosos, ante el Ministerio de Ambiente, teniendo en consideración la categoría de generador en la que se encuentre y los plazos para diligenciar el registro; dando cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015).	Anual Diciembre	x		A la fecha el interesado no ha allegado el registro de generador de residuos o desechos peligrosos ante el Ministerio de Ambiente.

26. CONCLUSIONES:

La estación de Servicios Leader 1, y las demás actividades que se realizan en los predios identificados con FMI 020-34869 020-80254 020-80256, cuentan con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020 el cual se encuentra vigente hasta diciembre del año 2030.

Estos se abastecen mediante conexión al acueducto Empresas Públicas de Medellín, por ende no cuenta con concesión de aguas.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución con radicado 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020, el interesado allegó oficio con radicado número CE-10810-2021 del 30 de junio de 2021. De dicha información se concluye lo siguiente:

26.1 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número CE-10810-2021 del 30 de junio de 2021, **se da cumplimiento parcial** a lo requerido en la Resolución 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020 en su artículo decimo, numeral 1, en cuanto a la entrega de la caracterización de aguas residuales domésticas referente a la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8 debido a que no cumple con el parámetro de Demanda Química de Oxígeno, porque esta se encuentran por encima del valor establecido por la normatividad.

26.2 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número CE-10810-2021 del 30 de junio de 2021, **no se da cumplimiento** a lo requerido en la Resolución 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020 en su artículo decimo, numeral 3, en cuanto a la caracterización de aguas residuales no domésticas referente a la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 15.

26.3 Con respecto al cumplimiento del artículo decimo, numeral 3, de la Resolución 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020, con respecto a la caracterización de las aguas residuales no domésticas, la parte interesada realizó un análisis comparativo de los valores máximos permisibles para aguas residuales no domésticas con respecto a la Resolución 0631 del 2015 artículo 11 es cual es para el sector de actividades de hidrocarburos. Sin embargo, según las visitas hechas en campo a la estación de servicio se determinó que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas recibe las aguas generadas en la estación de servicio, taller de autos (derrames y lavado de pisos) y del centro de lubricación, por ende la Resolución 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020 que otorga el permiso de vertimientos, en su artículo décimo numeral 3, requiere una caracterización de estos conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 15 para actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

26.4 Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número 131-9588-2020 del 4 de noviembre de 2020, **se da cumplimiento** a lo requerido en la Resolución 131-1620-2020 del 3 de diciembre de 2020 en su artículo decimo en cuanto los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad con registros fotográficos, certificados, entre otros y al reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-189/V-01

www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, “Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”; y en su capítulo III, “Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”

El Artículo 8 de la precitada Resolución, reza lo siguiente: parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ard) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ard y arnd) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. “Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes...”

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.”

El Artículo 15 Ibidem, establece lo siguiente: **PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes. ...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-188/V-01

www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el Radicado **CE-10810-2021** del 30 de junio de 2021, por el señor **JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.352, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A**, identificada con Nit. 811.029.533-2, **dando cumplimiento** a las obligaciones que establecen los numeral 1 y 3 del Artículo Décimo de la Resolución **131-1620** del 03 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el Radicado **131-9588** del 04 de noviembre de 2020, por el señor **JHON JAIRO ARBELAEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.352, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A**, identificada con Nit. 811.029.533-2, **dando cumplimiento** a las siguientes obligaciones:

1. la entrega de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros) soportados con certificados de la empresa recolectora de manera anual.
2. Al reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la siguiente información:

1. Presente las evidencias de la implementación de cajas de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico **CDA MI RIO**, así como el ajuste del sistema de infiltración actual, el cual debe estar acorde al diseño aprobado, y de acuerdo con la prueba de infiltración presentada.
2. Allegue las evidencias de la implementación de la tubería de entrega de los efluentes tratados del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos y no domésticos sobre el Río Negro.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada, que los resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas, se deberán evaluar con respecto a la Resolución 0631 del 2015 según lo establecido en el artículo 15 como actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, debido a que el sistema de tratamiento trata las aguas residuales que no están contempladas en la Resolución 0631 en su artículo 11, ya que esta recibe descargas tanto de la estación de servicios como del taller de autos (derrames y lavado de pisos) y del centro de lubricación.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al interesado que debe allegar informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica CDA MI RIO, tomando muestras de las aguas residuales, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento,

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-189/V-01

www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales y Sólidos Suspendidos Totales.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deben operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora, teniendo en cuenta que no debe superar aguas abajo, los límites permisibles que establece la resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECORDAR a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces, que está compelida al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución **131-1620** fechada el 03 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INVERSIONES RIORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO ARBELÁEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.35926

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Cristina Ochoa Foliaco.

Fecha: 26/07/2021

Vigente desde:

23-Dic-15

F-G-1-189/V-01

www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare